

DERECHO

ENFOQUE LABORAL

Germán Serkovic G.

ABOGADO LABORALISTA



Las condiciones de trabajo

La doctrina entiende por condiciones de trabajo al conjunto de características del entorno laboral donde se desempeña la prestación del servicio dependiente, con especial referencia al tema de la salubridad. Nuestra legislación se ha apartado de este criterio. El artículo 19 de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) en su literal c) prescribe que no se consideran parte del cálculo de la CTS -y no tienen naturaleza remuneratoria- el costo o

valor de las condiciones de trabajo, lamentablemente sin entrar en definiciones. El literal i) del mismo artículo extiende igual característica a todos aquellos montos que se otorgan al trabajador para el cabal desempeño de su labor, o con ocasión de sus funciones, tales como movilidad, viáticos, vestuario y en general todo lo que razonablemente cumpla tal objetivo y no constituya una ventaja patrimonial para el empleado. Obsérvese que el literal mencionado se refiere de modo expreso

“Los pagos por concepto de condición de trabajo tienen la limitación de la razonabilidad”.

a entregas de dinero, si bien el reglamento amplía los alcances de la norma -un poco excediendo sus atribuciones- a todos los pagos efectuados en dinero

o en especie y les otorga la naturaleza de condiciones de trabajo. Los pagos por concepto de condición de trabajo tienen dos limitaciones, a saber, la razonabilidad y la prohibición de ser considerados ventajas patrimoniales. Conviene detenerse en el criterio de la razonabilidad, que está entendido en dos acepciones; por un lado, que el propio concepto bajo el cual se hace el pago cumpla el fin de facilitar el desempeño de las funciones; por el otro, que el monto

responda con prudencia a lo que el trabajador gastaría. Se entiende mejor la figura si aplicamos un ejemplo en relación con el vestuario o el uniforme: otorgar al personal de seguridad tres juegos completos de la indumentaria necesaria durante el año cabe perfectamente en el marco legal y es una condición de trabajo. Entregar 2,000 dólares por ese concepto no es razonable y constituye una remuneración encubierta al generar un beneficio que no responde a la realidad.

EVÍTESE MULTAS DE HASTA 50 UIT

Proveedores deben reportar información ante Indecopi

Tribunal fija pautas para determinar el incumplimiento injustificado.

El Indecopi está facultado para sancionar hasta con 50 UIT el incumplimiento injustificado de las solicitudes de información realizadas por sus órganos funcionales a los proveedores de bienes y servicios.

Así, en aras de mayor objetividad, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia de esta institución acaba de precisar lo que deberá evaluarse cuando un investigado incumpla con el envío de la información en una investigación preliminar por parte de una comisión del Indecopi.

Esos criterios deberán corresponder a la existencia de un requerimiento de información válida, relevancia del pedido realizado, existencia de justificación o cuestionamiento a la razonabilidad de lo requerido, la culminación del plazo e incumplimiento injustificado y el entorpecimiento del ejercicio de las funciones del órgano solicitante.

Criterios

En el primero corresponderá revisar si la comunicación dirigida al agente económico investigado fue emitida de conformidad con la legislación vigente y, además, si estuvo debidamente notificada, explicó el experto en derecho corporativo José Yataco Arias al comentar el impacto de la Resolución N° 0013-2018/SDC-Indecopi.

En la segunda regla, la relevancia del requerimiento



MELINA MEJÍA

Acción. Establece pautas en cumplimiento de la normatividad sobre libre competencia.

Apuntes

Para el tribunal del Indecopi, los pedidos de información, como parte de una investigación preliminar o procedimiento en trámite, estarán destinados a facilitar el desarrollo de las funciones asignadas al Indecopi.

La sala, por otro lado, afirmó

realizado, significará verificar si la información requerida posee alguna conexión con las funciones de investigación asignadas al órgano solicitante o con la materia discutida

que tras la culminación del plazo e incumplimiento injustificado se deberá verificar si el destinatario del requerimiento incumplió de forma injustificada con lo pedido. Finalmente, tendrán que verificar si el incumplimiento entorpeció la labor del ente requiriente.

en el procedimiento administrativo en el que se efectúa el requerimiento.

Otro aspecto por examinarse en este caso será si lo requerido pudo haber sido

obtenido por otros medios públicos.

Previo al inicio de un procedimiento sancionador, de igual forma, deberá constatar la existencia de justificación o cuestionamiento a la razonabilidad del pedido.

Esto último significa que corresponderá verificar si, dentro del plazo otorgado, el destinatario del requerimiento expuso por escrito las razones que le impedían cumplir con lo solicitado o si interpuso cuestionamientos a la razonabilidad de lo demandado. De ser así, la autoridad tendrá que atender las comunicaciones presentadas adoptando las medidas correspondientes.



Magistrado Héctor Lama More.

Identificarán mejoras en el despacho jurisdiccional

Con el fin de recoger alternativas de solución para mejorar el despacho judicial en cada una de las 34 cortes superiores del país, el Poder Judicial desarrollará la 'Macro reunión de las comisiones distritales de Gestión de Despacho Judicial 2018'.

El cónclave, que se iniciará mañana, busca también conocer los avances y las deficiencias de las distintas especialidades de las cortes en el ámbito jurisdiccional y administrativo.

La reunión, de esta forma, congregará a 80 representantes de las comisiones distritales de gestión de despacho judicial de los diversos distritos judiciales, liderados por el responsable de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial, Augusto Ruidías.

Por su parte, el equipo técnico de implementación de la nueva Ley procesal del trabajo (NLPT) del PJ, dirigido por el magistrado Héctor Lama More, realizó una visita de monitoreo al módulo corporativo laboral de Huánuco para conocer *in situ* los avances de esta reforma procesal.

BREVES

Mesa de trabajo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) conformó una comisión para analizar la problemática de falta de empleo y de empleabilidad de los ex trabajadores portuarios que cesaron en el marco del Decreto Supremo N° 044-2010-MTC. Dicha norma estableció el beneficio especial de cese voluntario portuario.

Conciliación

Entre el 20 de junio y el 24 de julio, la Academia de la Magistratura (Amag) dictará un curso sobre el proceso de ejecución de actas de conciliación extrajudicial dirigido a jueces de paz letrado y auxiliares jurisdiccionales de Lima, La Libertad, Arequipa y Cusco. Informes en <http://www.amag.edu.pe/es/content/cursos-lima-y-sedes>.



PJ difunde cultura jurídica.

Cátedra jurídica

Como parte de las charlas jurídicas organizadas por el Poder Judicial (PJ) mediante el programa La Cátedra de los Jueves, el procesalista Omar Sumaria Benavente analizará mañana los estándares de la prueba en la medida cautelar. El acto académico, que iniciará a las 16:45 horas, se desarrollará en la Sala Penal Nacional (Av. Uruguay N° 145, Lima).